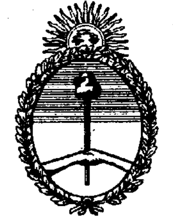
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 20 DE MAYO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.398

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

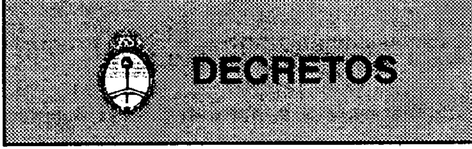
Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

ENTIDADES BINACIONALES

Decreto 510/96

Dase por prorrogada la designación de un miembro del Consejo de Administración de la Entidad Binacional YACYRETA.

Bs. As., 13/5/96

VISTO los términos del Tratado de YACYRETA del 3 de diciembre de 1973, aprobado por la Ley Nº 20.646, el respectivo canje de instrumentos de ratificación que se efectuó el 27 de marzo de 1974, el Acta de Instalación de la Entidad Binacional YACYRETA, suscripta en la Ciudad de Buenos Aires, el 6 de setiembre de 1974 y la Nota Reversal Nº 13 firmada el 2 de diciembre de 1982, entre los representantes de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PARAGUAY, y

CONSIDERANDO:

Que el mandato de uno de los miembros argentinos del Consejo de Administración de YACYRETA se halla vencido, correspondiendo proceder a su prórroga, por un nuevo período estatutario.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 6°, punto 1, apartado a) del Estatuto de la Entidad Binacional YACYRETA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación como miembro del Consejo de Administración de la Entidad Binacional YACYRETA del señor D. José ABRAHAM (L.E. Nº 6.701.695), por un período de CUATRO (4) años a partir del 18 de setiembre de 1995.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 512/96

Autorízase a dicho Departamento de Estado a determinar los organismos sanitarios de naturaleza pública que serán destinatarios de los bienes adquiridos mediante la Licitación Pública Internacional Nº 8/94.

Bs. As., 14/5/96

VISTO el Decreto Nº 235 del 16 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se aprobó la Licitación Pública Internacional Nº 8/94.

Que, conforme a la competencia asignada por la Ley de Ministerios (T.O. Decreto Nº 438/92), corresponde al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme a las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, atento al estado del trámite de la Licitación Pública Internacional Nº 8/94, los adjudicatarios de la misma comenzarán a entregar los bienes objeto de la referida Licitación al Organismo Licitante (el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL).

Que resulta necesario realizar con eficiencia y celeridad la transferencia de dichos bienes a los Organismos que serán destinatarios de los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al Ministro de Salud y Acción Social a determinar los organismos sanitarios de naturaleza pública, pertenecientes a las jurisdicciones nacional, provincial o municipal, que serán destinatarios de los bienes adquiridos a través de la Licitación Pública Internacional Nº 8/94 del citado Ministerio. Igualmente queda autorizado a suscribir los instrumentos necesarios para la transferencia de los referidos bienes.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.

FUNDACION MIGUEL LILLO

Decreto 513/96

Apruébase la estructura organizativa de la citada Fundación.

Bs. As., 14/5/96

VISTO la Ley Nº 12.935, los Decretos Ley Nros. 25.253 del 11 de octubre de 1945 y 14.729 del 23 de mayo de 1946; el Decreto Nº 3307 del 25 de agosto de 1971, sus modificatorios y complementarios; la Ley Nº 24.624; la Decisión Administrativa Nº 1 del 3 de enero de 1996; la Resolución Conjunta del Presidente de la Comisión Asesora de la FUNDACION MIGUEL LILLO, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 196 del 30 de agosto de 1994; el Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994; lo propuesto por la FUNDACION MIGUEL LILLO, y

CONSIDERANDO:

Que el citado organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, instituido por testamento del eminente hombre de ciencia argentino Dn. MIGUEL LILLO, tiene como principales cometidos el acrecentamiento y conservación de sus colecciones a partir del incremento de las investigaciones permanentes de la flora, fauna y gea del norte argentino, así como la publicación de sus conclusiones y la prestación del servicio público de biblioteca y apoyo a la investigación.

Que asimismo presta asesoramiento, desde el punto de vista de su competencia específica, para la conservación de parques y reservas naturales a entidades y organismos públicos nacionales, provinciales y municipales y del sector privado.

SUMARIO

Que es menester reformular la organización vigente a fin de adecuarla a las necesidades actuales de la Fundación, por lo que el organismo ha elaborado su propuesta teniendo en consideración los requerimientos institucionales y previendo la incorporación de nuevas tecnologías en lo que hace a la gestión de los recursos humanos y organización.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la FUNDACION MIGUEL LILLO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al Organigrama, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones, Planta Permanente, y Dotación Global, que como Anexos I, II, IIIa, y IIIb forman parte integrante del presente Decreto.

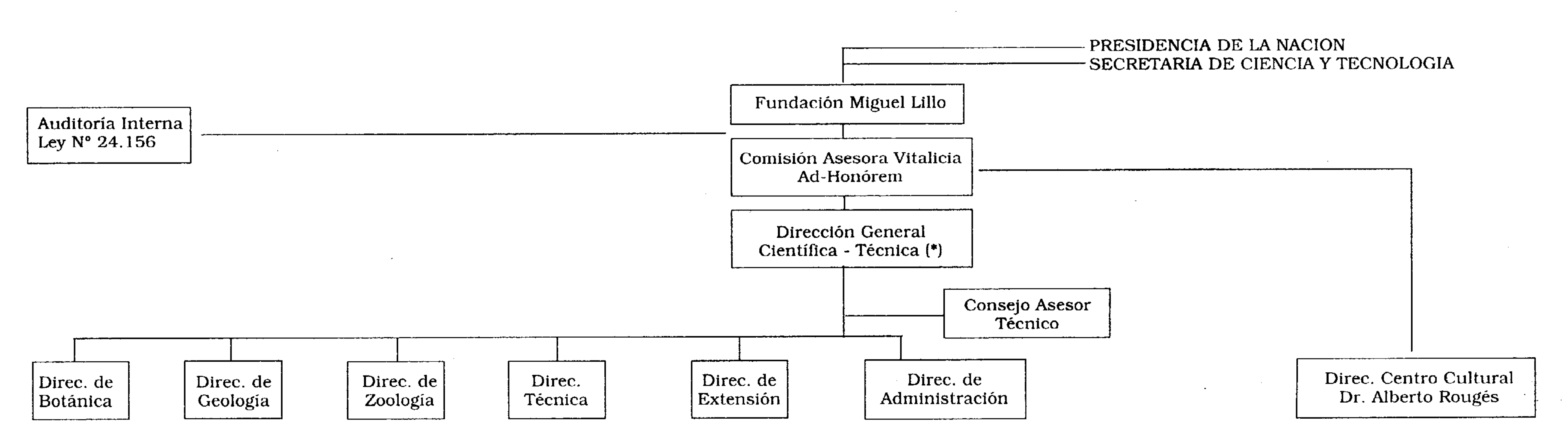
Art. 2º — Exceptúase a la FUNDACION MIGUEL LILLO de lo dispuesto en el Artículo 18 anexo I del Decreto Nº 2043 del 23 de diciembre de 1980.

Art. 3º — Derógase el Decreto Nº 3307 del 25 de agosto de 1971.

Art. 4º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida, será atendido con los créditos asignados a la FUNDACION MIGUEL LILLO por el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



(*) Esta Dirección Gral. Científica Técnica se relaciona con los siguientes Institutos:

1) CERELA
2) CIRPON
3) CIRGEO
4) CEVEG
5) CEFOBI

Las denominaciones correspondientes a las siglas del Organigrama precedente son:

CERELA: Centro de Referencia para Lactobacilos (TUCUMAN).
CIRPON: Centro de Investigaciones sobre Regulación de Poblaciones de Organismos Nocivos (TUCUMAN).
CIRGEO: Centro de Investigaciones de Recursos Geológicos (BUENOS AIRES).
CEVEG: Centro de Ecofisiología Vegetal (BUENOS AIRES).
CEFOBI: Centro de Estudios Fotosintéticos y Bioquímicos (ROSARIO).

ANEXO II

FUNDACION MIGUEL LILLO
(Ley Nº 12.935)

OBJETIVOS:

— Incrementar las investigaciones sobre Flora, Fauna y Gea principalmente del Norte Argentino y acrecentar y conservar sus colecciones.

— Publicar el resultado de las investigaciones y prestar el servicio público de biblioteca y apoyo a las investigaciones.

— Prestar asesoramiento, desde el punto de vista de su competencia específica, para la concreción y conservación de parques y reservas naturales a entidades y organismos públicos nacionales, provinciales, municipales o privados.

COMISION ASESORA VITALICIA "AD-HONOREM"

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

— Ejercer la Jurisdicción superior de la Institución, dirigiendo las actividades científicas, técnicas, culturales y administrativas.

ACCIONES:

— Dirigir todo lo atinente a los aspectos científicos y técnicos.

— Dirigir las actividades administrativas y las relacionadas con los recursos humanos y organización, efectuando las designaciones del personal.

— Dirigir todo lo relacionado con los aspectos económicos, financieros y patrimoniales.

— Formular el proyecto de presupuesto anual.

— Dirigir los asuntos culturales de la Fundación publicando el "Genera et Species Plantarum Argentinarum" y "Genera et Species Animalium Argentinorum" y toda otra publicación de la Institución.

— Dirigir las actividades del Centro Cultural "Dr. Alberto Rougés".

AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Cumplir con las funciones asignadas por la Ley Nº 24.156 verificando el cumplimiento de políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior aplicando un modelo de control integral e integrado que deberá abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, recursos humanos y de gestión.

ACCIONES

— Elaborar el Ciclo de Auditoría y los Planes Anuales de Auditoría que lo conforman.

— Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

— Tomar conocimiento en forma integral de los actos administrativos, evaluando aquellos de significativa trascendencia económica.

— Verificar si se cumplen con los niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

— Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes de auditoría.

— Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo de carácter administrativo contable producido por las unidades ejecutoras.

— Comunicar a la autoridad superior y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los resultados de los informes practicados y de las sugerencias o recomendaciones que se efectúen.

— Producir informes sobre las auditorías desarrolladas.

— Efectuar el seguimiento de las recomendaciones u observaciones realizadas.

— Informar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION sobre los temas que sean requeridos, en lo atinente al desarrollo de actividades de la Unidad de Auditoría Interna.

— Comprobar que en el desarrollo de los procesos de control contable se han aplicado las normativas vigentes de orden interno y externo.

— Ejercer un control permanente de la marcha de las acciones de orden contable y de los procedimientos técnicos aplicados conforme con los instructivos vigentes, ponderando las causales y razonabilidad de los desvíos.

— Constatar la confiabilidad de los registros utilizados en la elaboración de los informes.

— Verificar la consistencia entre la información que suministra la FUNDACION MIGUEL LILLO y la que reciben los organismos de control externo.

— Analizar los resultados que surgen de la elaboración y presentación de la Cuenta General del Ejercicio.

DIRECCION GENERAL CIENTIFICA - TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

— Intervenir en la Jurisdicción superior de la Institución, siendo el órgano ejecutivo de la Comisión Asesora Vitalicia.

ACCIONES:

— Conducir, de acuerdo con las directivas impartidas por la Comisión Asesora Vitalicia y las normas vigentes, la marcha científica, técnica, cultural y administrativa del Organismo.

— Formular propuestas a la Comisión Asesora Vitalicia para la designación, remoción y asuntos disciplinarios del personal dependiente de la Fundación.

CONSEJO ASESOR TECNICO

ACCIONES:

— Asesorar sobre los aspectos que hacen al desarrollo de la Institución y formular recomendaciones, siendo el órgano de consulta propio de la Dirección General Científica - Técnica.

— Formular propuestas a la Dirección General Científica - Técnica sobre todo lo atinente al personal de la Fundación.

— Reemplazar, en caso de urgencia o ausencia, al Director General Científico - Técnico, a fin de asegurar el correcto desarrollo institucional.

DIRECCION BOTANICA

ACCIONES:

— Realizar investigaciones taxonómicas, morfológicas, anatómicas, ontogénicas, citológicas, fitoquímicas, fitogeográficas y ecológicas de las formas vegetales en la REPUBLICA ARGENTINA y en especial de las representadas en la PROVINCIA DE TUCUMAN y el NOA.

— Desarrollar e intervenir en la edición de la "Flora de la PROVINCIA DE TUCUMAN", "Flora General de la REPUBLICA ARGENTINA" y el "Genera et Species Plantarum Argentinarum".

— Mantener e incrementar el Herbario (LIL) de la Institución, "Patrón Internacional de Comparación".

— Relacionarse e intercambiar información con otros centros científicos del país y del exterior a los fines de participar en sus investigaciones.

— Desarrollar y proponer la edición de publicaciones científicas y de extensión para difundir la necesidad del estudio botánico.

— Colaborar en la formación de nuevos investigadores en las distintas ramas de la Botánica.

— Prestar colaboración a los organismos estatales o privados que lo soliciten, en el campo de los estudios que se desarrollan.

— Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de su área.

DIRECCION GEOLOGIA

ACCIONES:

— Realizar investigaciones, difundir sus resultados y en general fomentar el desarrollo de los conocimientos y la formación de investigadores en el campo de la Geología.

— Mantener e incrementar las colecciones geológicas y paleontológicas.

— Desarrollar y proponer la edición de publicaciones científicas y de extensión con los resultados de las investigaciones realizadas.

— Realizar investigaciones geológicas y paleontológicas por medio de las técnicas más avanzadas de acuerdo a las prioridades planificadas.

— Realizar las investigaciones para el conocimiento geológico del país desde el punto de vista estratigráfico, geocronológico, geomorfológico, geotectónico y económico-minero.

— Ejecutar el estudio fotogeológico para su aplicación en las unidades científicas del Area.

— Colaborar en la formación de nuevos investigadores en las ramas de la Geología.

— Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de su área.

DIRECCION ZOOLOGIA.

ACCIONES:

— Realizar investigaciones taxonómicas, morfológicas, anatómicas, citológicas, histológicas, genéticas, fisiológicas, zoogeográficas y ecológicas de la fauna en la REPUBLICA ARGENTINA y en especial de la representada en la PROVINCIA DE TUCUMAN y el NOA.

— Realizar estudios sobre distribución, migraciones, interrelaciones y características ecológicas de las especies, como también la localización y constitución de las comunidades animales.

— Realizar el estudio y evaluación de los recursos naturales renovables animales, desde la órbita de su competencia.

— Mantener e incrementar las colecciones zoológicas de la Institución, entre ellas, "Patrones Internacionales de Comparación".

— Relacionarse con otros centros científicos del país y del exterior a los fines de participar en sus investigaciones e intercambiar conocimientos científicos y elementos de interés para los estudios que se realicen.

— Desarrollar y proponer la edición de publicaciones científicas y de extensión con los resultados de las investigaciones efectuadas y para difundir la necesidad del estudio zoológico, editando la "Fauna de la PROVINCIA DE TUCUMAN" y "Genera et Species Animalium Argentinorum".

— Prestar colaboración a organismos estatales o privados que lo soliciten y contribuir a la formación de nuevos investigadores.

— Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de su área.

DIRECCION TECNICA

ACCIONES:

— Asistir técnica y científicamente a la Dirección General Científica - Técnica y a las áreas de investigación.

— Adquirir obras y trabajos científicos y preparar la recopilación y análisis de la actividad científica nacional y extranjera.

— Adquirir material bibliográfico y audiovisual.

— Realizar la publicación y distribución de trabajos científicos e intervenir en la preparación de todo material ilustrativo, pictórico, de dibujo, cinematográfico y fotográfico de la Institución.

DIRECCION DE EXTENSION.

ACCIONES:

— Asistir a las autoridades en los requerimientos de las políticas de extensión cultural, científica y didáctica institucionales.

— Planificar las exposiciones, visitas guiadas, cursos, cursillos, conferencias, etc. a realizarse en el Museo Didáctico y otros.

DIRECCION DE ADMINISTRACION.

ACCIONES:

— Desarrollar todas las actividades financieras, contables y administrativas, y las cuestiones inherentes a la administración del Organismo.

— Programar las necesidades de adquisiciones y efectuar la gestión administrativa pertinente.

— Atender todos los asuntos relacionados con la atención de los servicios de Intendencia, como así también el cuidado y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Organismo.

— Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizativo y la administración de recursos humanos.

— Coordinar y asistir técnicamente en el proceso de búsqueda, selección e integración del personal.

— Custodiar y mantener actualizados los legajos únicos del personal y las bases de datos correspondientes.

— Coordinar y asistir técnicamente en el proceso de capacitación de todo el personal del organismo.

— Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera, proponer y ejecutar las políticas y medidas pertinentes.

— Analizar el esquema general de incentivos al personal y proponer las medidas pertinentes.

— Coordinar y asistir técnicamente el proceso de evaluación de desempeño del personal.

— Coordinar y actualizar el relevamiento de los puestos de trabajo, como así también de los procesos, flujos y procedimiento de trabajo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

— Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizativo, elaborando y proponiendo las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan en consecuencia.

DIRECCION CENTRO CULTURAL "Dr. ALBERTO ROUGES".

ACCIONES:

— Dirigir, organizar, supervisar y asistir técnica, científica y artísticamente a las autoridades, en conferencias, cursos, cursillos, exposiciones, conciertos, etc. del Centro Cultural.

— Intervenir en la preparación de todo el material, cualquiera sea, para los fines propuestos.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

Jurisdicción:	2000	-	Presidencia de la Nación
Entidad:	101	-	Fundación Miguel Lillo
Programa Presupuestario:	16	-	Investigación de la Flora y Fauna del NOA
Escalafón:	101	-	Funcionarios Fuera de Nivel

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	Nivel Escalafonario	Sub Total
01	Direc. y Desarrollo de Investigaciones	Direc. Científica y Técnica	Dir. General de la Fundación Miguel Lillo	1
Totales				1

PLANTA PERMANENTE

Jurisdicción:	2000	-	Presidencia de la Nación
Entidad:	101	-	Fundación Miguel Lillo
Programa Presupuestario:	16	-	Investigación de la Flora y Fauna del NOA
Escalafón:	700	-	Personal Docente

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	Prof. Tit. DE	Prof. As. DE	Prof. Adj DE	Jefe TP. DE.	Ayu. 1° DE.	Prof. Tit. SE.	Prof. As. SE.	Prof. Adj SE.	Jefe TP. SE.	Ayu. 1° SE	Sub-Total
01	Direc. y	Direc. de Botánica	8	1	4	2	5	2	1	2	1	1	27
	Desarrollo de	Dir. de Geología	4	1	1	1	—	—	—	2	2	2	13
	Investigaciones	Dir. de Zoología	9	4	6	6	9	—	—	2	3	2	41
		Dir. Técnica	1										1
Totales			22	6	11	9	14	2	1	6	6	5	82

PLANTA PERMANENTE

Jurisdicción:	2000	-	Presidencia de la Nación
Entidad:	101	-	Fundación Miguel Lillo
Programa Presupuestario:	16	-	Investigación de la Flora y Fauna del NOA
Escalafón:	230	-	Personal No Docente de Universidades Nacionales

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa		Niveles Escalafonarios 11	10	9	8	7	6	5	4	Sub-Total
01	Direc. y Desarrollo de Investigaciones	Dir. Gral. Científica y Técnica		1	3		1	2	1			8
		Dir. de Botánica			1	3	3	4	1		1	13
		Dir. de Geología			2	3	1	2	2	1		11
		Dir. de Zoología			2	3	1	1	3		1	11
		Dir. Técnica		2	1	9	6	4	1			23
		Dir. de Extensión						1			2	3
		Dir. de Administración		5	5	9	12	15	17	4	3	70
		Dir. Centro Cultural Dr. Alberto Rougés				3	2					5
		Auditoria Interna		3		1						4
Totales				11	14	31	26	29	25	5	7	148

ANEXO IIIb

DOTACION GLOBAL

Jurisdicción:	2000	-	Presidencia de la Nación
Entidad:	101	-	Fundación Miguel Lillo
Programa Presupuestario:	16	-	Investigación de la Flora y Fauna del NOA
Escalafón:	101 - 230 y 700		

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Planta Permanente Func. Fuera de Nivel	Planta Permanente Pers. No Docente de Univ. Nac.	Planta Permanente Personal Docente	Total
01	Dir. Gral. Científica y Técnica	1	8		9
Dirección y	Direc. de Botánica		13	27	40
Desarrollo	Direc. de Geología		11	13	24
de	Direc. de Zoología		11	41	52
Investig.	Direc. Técnica		23	1	24
	Direc. de Extensión		3		3
	Direc. de Administración		70		70
	Dir. C. Cult. Dr. Alberto Rougés		5		5
	Auditoria Interna		4		4
TOTALES		1	148	82	231

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Decreto 515/96

Introdúcense modificaciones al Decreto Nº 1185/90, que aprobara la creación de dicho organismo, estableciéndose pautas para lograr un marco legal claro y preciso que fije las atribuciones de la citada Comisión.

Bs. As., 14/5/96

VISTO el Expediente Nº 29.894/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, y el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996, modificado por su similar Nº 251 del 13 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996 se transfirió a la entonces SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES y sus organismos dependientes, al ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en virtud de lo normado por el artículo 8º del citado decreto, la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES depende institucional y funcionalmente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que desde el dictado del Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990 de creación de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, se introdujeron diversas modificaciones en las facultades originariamente otorgadas a dicha Comisión.

Que se torna imprescindible la adecuación de la normativa vigente, en atención a las consideraciones efectuadas precedentemente, estableciendo a su vez, las pautas primordiales para lograr un marco legal claro y preciso que fije las atribuciones de la citada Comisión.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y las Leyes Nros. 19.798 y 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, por el siguiente:

"Artículo 1º — CREACION. — Créase la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES en dependencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, por el siguiente:

"Artículo 3º — VINCULACION INSTITUCIONAL Y FUNCIONAL. — La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependerá institucional y funcionalmente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION".

Art. 3º — Modifícase el plazo de SESENTA (60) días corridos establecido en el inciso e) del artículo 6º del Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, por el de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

Art. 4º — Sustitúyese el inciso h) del artículo 6º del Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, por el siguiente:

"h) Revisar toda modificación de asignación de capacidad en los transpondedores de satélites de telecomunicaciones en el cual el Estado Nacional haya asumido el compromiso de su uso, verificando que no existan conductas anticompetitivas o tratamiento discriminatorio a los usuarios de la facilidad satelital".

Art. 5º — Sustitúyese el punto 1 del inciso n) del artículo 6º del Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, por el siguiente:

"n) 1. Dictará los planes técnicos fundamentales en materias tales como numeración, transmisión, etc. a efectos de mantenerlos actualizados, ajustándose a las normas y recomendaciones internacionales en la materia y evitando constreñir indebidamente a los prestadores en

la configuración de redes o en la selección de sus equipos".

Art. 6º — Sustitúyese el inciso s) del artículo 6º del Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, por el siguiente:

"s) Aprobar las tarifas para los servicios prestados en régimen de exclusividad y fijar y percibir las tasas, derechos y aranceles en materia de telecomunicaciones".

Art. 7º — Incorpórase como artículo 33 del Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, el siguiente:

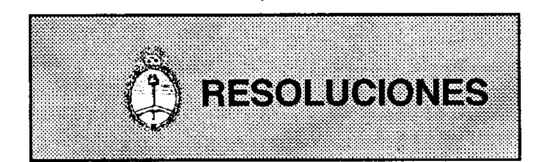
"Artículo 33. AGOTAMIENTO DE LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA — Las decisiones que adopte el Directorio de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES agotarán la vía administrativa a los efectos del artículo 23 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada ante el Secretario de Comunicaciones de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que puede optar el recurrente".

Art. 8º — Abrógase el Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Art. 9º — Establécese que deberán entenderse referidas a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES las competencias asignadas por el Decreto Nº 1073 del 29 de junio de 1992 al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las asignadas por las Resoluciones de este último Nº 164 del 8 de febrero de 1995 y sus complementarias, y Nº 144 del 25 de enero de 1996 a las ex-Secretarías de OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y/o de ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

Art. 10. — Dispónese que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su aprobación, en un plazo de SESENTA (60) días a contar del dictado del presente, el texto ordenado del Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



Secretaría de Energía y Transporte

TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

Resolución 136/96

Delégase en la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo el otorgamiento de excepciones al cumplimiento de la Ley de Cabotaje Nacional.

Bs. As., 15/5/96

VISTO el Expediente Nº 559-000033/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1493 de fecha 20 de agosto de 1992 y su modificatorio Nº 2265 de fecha 12 de diciembre de 1992, se creó el REGISTRO DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES EXTRANJEROS.

Que por el Artículo 5º del decreto citado en segundo término, se autorizó a delegar en el señor Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo, la facultad de otorgar las excepciones previstas en el Artículo 6º del Decreto-Ley Nº 19.492 del 25 de julio de 1944 ratificado por Ley Nº 12.980.

Que la celeridad en el trámite de las excepciones antedichas determinan la necesidad de la delegación autorizada.

Que ello es así, en tanto las operaciones que normalmente encuadran en las excepciones al régimen del cabotaje, requieren un trámite ágil acorde con las necesidades propias del mercado en el que se desarrolla el comercio por agua.

Que en tal sentido el Artículo 2º del Decreto Nº 2265/92 autoriza el dictado de las normas necesarias para la tramitación de las referidas excepciones.

Que las facultades para dictar el presente acto, surgen del Decreto Nº 1594 del 31 de agosto de 1992, modificado por Decretos 866 del 11 de diciembre de 1995 y 245 del 8 de marzo de 1996 y de los Artículos 2º y 5º del Decreto Nº 2265/92 modificatorio del Decreto Nº 1493/92.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Delegar en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO el otorgamiento de excepciones al cumplimiento de la Ley de Cabotaje Nacional previsto en el Artículo 6º del Decreto-Ley Nº 19.492/44 ratificado por Ley Nº 12.980.

Art. 2º — A los efectos de tramitar una excepción a la Ley de Cabotaje Nacional, los cargadores o usuarios directos deberán plantear ante la CAMARA NAVIERA ARGENTINA y/o CAMARA DE ARMADORES FLUVIALES DE NAVEGACION POR EMPUJE y/o CAMARA DE ARMADORES DEL LITORAL FLUVIAL y/o CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES, según corresponda a criterio de la autoridad indicada en el artículo anterior, sus necesidades de buques, barcazas, remolcadores y/o artefactos navales. La presentación deberá contener los siguientes requisitos:

1) Tipo de buque/barcaza/remolcador o artefacto naval.

2) Características generales.

3) En los casos que corresponda, se establecerán las especificaciones particulares imprescindibles que hagan a la operatoria de la embarcación o artefacto naval requerido.

4) Carga a transportar/volumen/tonelada s/tareas a realizar.

5) Puertos entre y/o desde los que operará y/o área o zona marítima en que actuará.

6) Fechas entre las que se requiere la unidad.

7) Tratándose de barcazas, la información precedente requerida corresponderá a cada una de ellas.

Art. 3º — El requerimiento ante las Cámaras o Centros respectivos, deberá efectuarse en el caso de transporte de mercaderías o de servicios, excluidos los de Costa Afuera, con no menos de DIEZ (10) días hábiles anteriores a la fecha de iniciación del embarque o servicio.

En el caso de transporte de mercaderías que impliquen más de un embarque o de operaciones Costa Afuera, el requerimiento será efectuado con una antelación no menor de VEINTE (20) días hábiles al de la iniciación del primer embarque o del servicio Costa Afuera.

En todos los casos los plazos establecidos sólo podrán alterarse excepcionalmente por razones debidamente justificadas a criterio de la autoridad.

Art. 4º — Las entidades consignadas en el Artículo 2º deberán circularizar el requerimiento entre sus asociados y no asociados y darán respuesta al solicitante dentro de los DOS (2) días hábiles de efectuado el mismo. Las respuestas de los armadores nacionales deberán contemplar los requisitos del requirente, particularmente lo que hace a la característica del buque, barcaza, remolcador y/o artefacto naval y al período que abarca el ofrecimiento. En todos los casos, las entidades están obligadas a dar respuesta al interesado por medio fehaciente y en el plazo indicado, señalando la disponibilidad o no de la embarcación requerida.

Art. 5º — La no disponibilidad o falta de interés del armamento nacional para satisfacer la solicitud, lo habilitará para tramitar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO la excepción prevista en el Artículo 6º del Decreto-Ley Nº 19.492/44 ratificado por la Ley Nº 12.980, la que deberá contener, además de lo prescripto en el Artículo 2º, la siguiente información:

a) Razones por las cuales se solicita la excepción a la Ley de Cabotaje.

b) Nombre y bandera de la unidad.

c) Señal distintiva de las unidades o artefactos destinados a las operaciones Off-Shore.

d) Copia autenticada del Contrato o Certificación de las partes involucradas en virtud del cual surja la necesidad del transporte o servicio que justifica la solicitud.

e) Copia de las notas remitidas a las Cámaras o Centros efectuando el requerimiento, con la constancia de su recepción por éstas.

f) Contestación de las Cámaras o Centros al peticionante.

Art. 6º — La DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO deberá expedirse dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibido el requerimiento.

Art. 7º — Las excepciones no excederán el plazo del contrato que justifica la excepción y en ningún caso serán otorgadas por un período mayor de CUATRO (4) meses, no pudiendo ser renovables salvo razones debidamente justificadas a criterio de la autoridad.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 283/96

Reglamentación del Artículo 13 del Decreto Nº 259/96.

Bs. As., 14/5/96

VISTO el Expediente Nº 269/96 caratulado "REGLAMENTACION ART. 13 del DECRETO Nº 259/96 S/LEY DE NOMINATIVIDAD Nº 24.587", y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 13 del Decreto Nº 259 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de fecha 18 de marzo de 1996, en el caso de títulos valores representativos de deuda o asimilables a ellos, con oferta pública autorizada, se considerará cumplido el requisito de la nominatividad cuando se encuentren representados en certificados globales o parciales, inscriptos o depositados en regímenes de depósito colectivo nacionales o extranjeros, reconocidos por la COMISION NACIONAL DE VALORES, a cuyo fin se considerarán definitivos, negociables y divisibles.

Que a su vez, el artículo 11 del Decreto Nº 259/96, faculta a la COMISION NACIONAL DE VALORES para dictar las normas complementarias a efectos de la aplicación de la Ley Nº 24.587 de Nominatividad de Títulos Valores privados y del presente Decreto.

Que a los fines dispuestos por la norma del art. 13 del Decreto reglamentario de la Ley Nº 24.587, resulta necesario determinar los entes de depósito colectivo, nacionales o extranjeros, reconocidos por esta COMISION NACIONAL DE VALORES.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 59 de la Ley Nº 20.643, y arts. 11 y 13 del Decreto Nº 259/96.

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º —Reconocer, a los fines previstos en el artículo 13 del Decreto Nº 259/96, como regímenes de depósito colectivo nacionales a la CAJA DE VALORES S.A., y como regímenes de depósito colectivo extranjeros a CEDEL BANK, a EUROCLEAR OPERATIONS CENTRE y THE DEPOSITARY TRUST COMPANY.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a la Caja de Valores S.A., Bolsas de Comercio, Mercados de Valores, y Mercado Abierto Electrónico S.A., publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Guillermo Harteneck. — Francisco G. Susmel. — Jorge Lores. — J. Andrés Hall.— Eduardo Rueda.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 285/96

Confiérese autorización a Belgrano Warrants S.R.L. para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643.

Bs. As. 14/5/96

VISTO el Expediente Nº 800-000015/96 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la razón social BELGRANO WARRANTS S.R.L. solicita autorización para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que el sistema a implementar permitirá la creación de instrumentos de crédito con el consiguiente beneficio para la actividad agrícola-industrial.

Que los antecedentes aportados, garantías ofrecidas y cumplimiento de los recaudos previstos en el artículo 2º de la Ley Nº 9643, aconsejan dar curso favorable a la petición de referencia.

Que sin perjuicio de ello, previo al almacenamiento y a la emisión de dichos títulos, la solicitante deberá presentar el instrumento que acredite la tenencia del depósito, los planos y la descripción de las facilidades, equipos y estado de las instalaciones y los sistemas de tratamiento, clasificación y limpieza de la mercadería y los sistemas de vigilancia de los depósitos.

Que la Delegación II de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 9643, el artículo 2º del Decreto Nº 1034 del 7 de julio de 1995 y el Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Confiérese autorización a la razón social BELGRANO WARRANTS S.R.L. para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Art. 2º — A los efectos de operar bajo dicha modalidad la empresa BELGRANO WARRANTS S.R.L. deberá denunciar ante la Dirección de Economías Regionales dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION los espacios a utilizar con las especificaciones que se detallan en el artículo 4º incisos b) y e) del Decreto de fecha 31 de octubre de 1914 reglamentario de la Ley Nº 9643, así como también tipo de mercadería a depositar e instrumento legal que acredite la propiedad o derecho de uso de las instalaciones a utilizar.

Art. 3º —La autorización otorgada conforme el artículo 1º no implica responsabilidad de naturaleza alguna por parte del ESTADO NACIONAL, ni respecto de la mercaderías depositadas, ni de las operaciones que realicen los autorizados para emitir Certificados de Depósito, ni sobre los propios certificados emitidos, debiéndose incluir dicha cláusula en los contratos a celebrarse.

Art. 4º — Las infracciones por incumplimiento a la presente Resolución serán pasibles de las sanciones previstas en los artículos 34 y siguientes de la Ley Nº 9643.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 353/96

Declárase a la República Argentina país Libre de Fiebre Aftosa que practica la vacunación.

Bs. As., 15/5/96

VISTO el Expediente Nº 36990/96 en el cual la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS y la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, en acuerdo y en razón de haberse cumplido los objetivos fijados en el PLAN NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA aprobado por Resolución Nº 1457 de fecha 30 de diciembre de 1993, solicita que se declare a la REPUBLICA ARGENTINA como país Libre de Aftosa que practica la vacunación, y

CONSIDERANDO:

Que los procedimientos de reconocimiento establecen como requisito preliminar que el mismo se efectúe por parte de la autoridad sanitaria nacional competente en la materia.

Que desde el 27 de abril de 1994 han transcurrido más de DOS (2) años de la última presencia clínica de la enfermedad, con lo que se cumplimenta la exigencia del capítulo 2.1.1.2 del Código Zoosanitario Internacional de la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (O.I.E.) y lo prescripto en la Resolución Nº 14 de fecha 6 de febrero de 1996, de este organismo.

Que mediante el artículo 4º de la Resolución Nº 14 de fecha 6 de febrero de 1996, se han determinado las definiciones y exigencias sanitarias que se deben cumplimentar a fin de lograr la homologación como país Libre de Fiebre Aftosa que practica la Vacunación.

Que la REPUBLICA ARGENTINA al adherir a los principios de la Equivalencia, Transparencia, Armonización y Evaluación de Riesgo, establecidos en el acuerdo sobre la aplicación de las medidas sanitarias y fitozoosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, Organismo que confiere a la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS las facultades de reconocer los status sanitarios de los países miembros y en función de esto, se cumple con las exigencias del artículo 2.1.1.2 del Código Zoosanitario Internacional, respecto de:
— La celeridad y regularidad en la notificación de enfermedades animales.
— La existencia de un sistema nacional eficaz de vigilancia epidemiológica.
— La existencia de un dispositivo reglamentario que contemple todos los aspectos de protección y lucha contra la enfermedad.
— Que la vacuna utilizada cumpla con normas de aprobación internacional.
— La demostración de ausencia de actividad viral.

Que el país cuenta además con una extensa zona Libre de Fiebre Aftosa sin vacunación, que involucra a las provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DE FUEGO Y NEUQUEN.

Que idéntica situación se produce en la provincia de RIO NEGRO al Sur del Río Negro y al Oeste de la rutas provinciales Nº 2 y Nº 250, pero con función de vigilancia.

Que los antecedentes técnico-científicos existentes comprueban el cumplimiento de la totalidad de las exigencias mencionadas.

Que en consecuencia por Resoluciones Nº 210 y 211, ambas de fecha 19 de abril de 1996 y 339 del 15 de Mayo de 1996, se reconoció a las provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO Y NEUQUEN como Libre de Fiebre Aftosa sin vacunación y a la provincia de RIO NEGRO al Sur del Río Negro y al Oeste de las rutas provinciales Nº 2 y Nº 250, Libre de Fiebre Aftosa sin Vacunación con Función de Vigilancia.

Que el Grupo de Análisis de Riesgo, ha participado a fin de convalidar las exigencias sanitarias de acuerdo a lo prescripto en el Capítulo 1.4.2 del Código Zoosanitario Internacional, como así también con el objeto de evaluar la situación epidemiológica existente.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparo legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido en el artículo 2º incisos a) y e) de la Ley Nº 24.305 y el artículo 33 del Anexo I del Reglamento de la Ley Nº 23.899, aprobado por Decreto Nº 1553 de fecha 12 de agosto de 1991.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la REPUBLICA ARGENTINA, país Libre de Fiebre Aftosa que practica la vacunación.

Art. 2º — La situación descripta en el artículo que precede no modifica el status sanitario a que hacen referencia las Resoluciones Nros. 210, 211 y 339/96 respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4155/96

Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de transporte internacional. Servicios Conexos. Créditos fiscales vinculados. Solicitudes de reintegro. Resolución General Nº 3884. Su modificación.

Bs. As., 16/5/96

VISTO la Resolución General Nº 3884, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo ha tomado conocimiento que, en el caso particular de las solicitudes de reintegro interpuestas por los prestadores de servicios conexos al transporte internacional de pasajeros y cargas, no resulta viable cumplir con determinados requisitos previstos en el punto 5. del artículo 3º de la mencionada resolución general, habida cuenta de las especiales características operativas existentes en las aludidas prestaciones.

Que, atendiendo a una razonable evaluación de los problemas prácticos que se constatan en el diligenciamiento de las solicitudes indicadas en el párrafo anterior, resulta aconsejable disponer las necesarias adecuaciones respecto de los requisitos oportunamente establecidos, de manera tal de posibilitar la tramitación de dichos pedidos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3884, de la forma que se indica a continuación:

1. Elimínase en el punto 5.1.3.1. la expresión "y fecha de la partida prevista".

2. Sustitúyese el punto 5.1.3.2 por el siguiente: "5.1.3.2. De tratarse de transporte de cargas: número de permiso de embarque o, en su caso, del o los despachos de importación o de los contenedores y conocimientos de embarque".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 649/96

Modificación

Bs. As., 15/5/96

VISTO el Expediente Nº 031-000191/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 efectuó modificaciones, en el orden nacional, a la norma citada en el primer Considerando, establecidas por la Resolución G.M.C. Nº 36/95.

Que se considera necesario efectuar ajustes al Decreto Nº 998/95, modificatorio del Decreto Nº 2275/94.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínase del Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (Anexo II al Decreto Nº 998/95) la siguiente posición arancelaria:

3206.19.90

Art. 2º — Elimínase del Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común de Informática y Telecomunicaciones (Anexo VII al Decreto Nº 998/95) la posición arancelaria 8470.90.10 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) con su respectivo Cronograma de Convergencia Arancelaria.

Art. 3º — Elimínase del Anexo IX al Decreto Nº 998/95 el derecho de importación específico mínimo (D.I.E.M.) asignado a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indica a continuación:

5111.30.10

Art. 4º — Sustitúyese en el Anexo I al Decreto Nº 998/95 el Arancel Externo Común (A.E.C.) asignado a la siguiente posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) por el que se indica a continuación:

	A.E.C. %
9608.91.00	18

Art. 5º — Sustitúyense en el Anexo I al Decreto Nº 998/95 los derechos de importación extrazona (D.I.E.) asignados a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan por los que en cada caso se indican:

	D.I.E. %
3206.19.90	12
4002.20.90	3
8501.64.00	10

Art. 6º — Sustitúyense en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (Anexo II al Decreto Nº 998/95) los Cronogramas de Convergencia Arancelaria de las posiciones 4002.20.90 y 4415.20.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), que figuran en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, por los que en cada caso se indican.

Art. 7º — Sustitúyese en el Régimen de Excepción al Arancel Externo Común de Bienes de Capital (Anexo VI al Decreto Nº 998/95) el Cronograma de Convergencia Arancelaria de la posición 8704.10.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), que figura en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, por el que se indica.

Art. 8º — Sustitúyese en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común de Informática y Telecomunicaciones (Anexo VII al Decreto Nº 998/95) el Cronograma de Convergencia Arancelaria de la posición 8527.90.19 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), que figura en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, por el que se indica.

Art. 9º — Incorpórase en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común de Bienes de Capital (Anexo VI al Decreto Nº 998/95) la posición arancelaria 8470.90.10 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) con su respectivo Cronograma de Convergencia Arancelaria, según se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. Y O. Y S.P. Nº 649

N.C.M.	DERECHO DE IMPORTACION A APLICAR										
	1996	1/1/97	1/1/98	1/1/99	1/1/00	1/1/01	1/1/02	1/1/03	1/1/04	1/1/05	1/1/06
4002.20.90	3	4	6	8	10	12	12	12	12	12	12
4415.20.00	19	18	16	14	12	10	10	10	10	10	10
8470.90.10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8527.90.19	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
8704.10.00	10	10	10	10	12	14	14	14	14	14	14

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4156/96

Procedimiento. Regímenes Generales de Información de Terceros. Artículo 43, segundo párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Bs. As., 17/5/96

VISTO el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma fija el importe mínimo y máximo en que ha de graduarse la multa aplicable en el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los regímenes generales de información de terceros dispuestos por esta Dirección General.

Que el artículo 7°, inciso a), de la Ley Nº 24.587, ha modificado los citados montos mínimos y máximos, como así también la competencia originaria de esta Dirección General para la aplicación de la referida sanción.

Que, en consecuencia, y con la finalidad de establecer la procedencia y aplicación de la tratada multa, deben precisarse los regímenes generales de información de terceros que se encuentran comprendidos en las previsiones de la norma procedimental del Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Deben considerarse comprendidos en las previsiones del artículo 43, párrafo segundo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, los regímenes generales de información de terceros establecidos por está Dirección General que se indican a continuación:

RESOLUCION GENERAL Nº	REGIMEN
3.211, sus modificaciones y complementarias.	PROCEDIMIENTO. Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes (SITER).
3.273 y sus modificaciones.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Sistema de tarjetas de créditos y/o compra. Comerciantes y prestadores de servicios adheridos. Artículo 12 y 13.
3.419, sus modificaciones y complementarias.	PROCEDIMIENTO. Emisión de comprobantes y registración de operaciones. Títulos III y IV.
3.569	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Mercados mayoristas. Comercialización de productos primarios. Apartado III.
3.604, su modificación y complementaria.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Decreto Nº 435/90. Empresas promovidas y sus proveedores.
3.609 y su modificación.	PROCEDIMIENTO. Carta de porte para el transporte automotor de granos y subproductos.
3.661, sus modificaciones y complementarias.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Faenamiento y comercialización de animales de la especie avícola categorizados como "pollos parrilleros". Artículos 23 y 24.
3.717	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Operaciones de elaboración y venta de cal y cemento portland y de albañilería. Capítulo IV.
3.763 y su complementaria.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Empresas promovidas y sus proveedores. Decreto Nº 2.054/92.
3.791, sus modificaciones y complementarias.	RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Procedimiento. Régimen de trabajadores autónomos.
3.934 y sus modificaciones.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Operaciones de elaboración y venta de harinas y otros productos derivados del trigo. Artículo 14.
3.935	RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Decreto Nº 433/94. Trabajadores autónomos. Actividades tabacalera, yerbatera, algodonera y azucarera. Artículo 4°.
4.056 y sus modificaciones.	PROCEDIMIENTO. Cruzamiento informático de transacciones importantes (CITI).
4.059 y su modificación.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado bovino. Título V.
4.104	PROCEDIMIENTO. Emisión de comprobantes. Controladores fiscales. Anexo V.
4.120 y su complementaria.	IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Artículo 49 incisos a) y b), Ley de impuesto a las ganancias. Personas físicas y sucesiones indivisas.
4.131	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado porcino. Título IV.

Art. 2° — Lo dispuesto en el artículo 1° es de aplicación respecto de los incumplimientos a las obligaciones de información establecidos por los regímenes incluidos en el citado artículo, que se produzcan a partir del 3 de junio de 1996, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4157/96

Regímenes de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Empleadores de la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y Jujuy. Sistema opcional de ingresos. Su instrumentación.

Bs. As., 17/5/96

VISTO las Leyes Nros. 24.482 y su modificatoria, y 24.519 y el Acta Acuerdo del 8 de marzo de 1996, celebrada entre el Secretario de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Subsecretario de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y los Presidentes de las Cámaras del Tabaco de las Provincias de Salta y Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por las leyes citadas en el Visto, el Convenio de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social correspondiente a la actividad tabacalera, feneció el 31 de diciembre de 1995.

Que consecuentemente, a partir del 1° de enero de 1996, los empleadores de personal que hubieran estado comprendidos en el aludido convenio, deberán determinar e ingresar los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones.

Que por otra parte, en el Acta Acuerdo mencionada en el Visto se convino un procedimiento de ingreso optativo de las obligaciones con el precitado sistema, utilizando a tal efecto el "componente por sobre precio" que recaudan las Administradoras Provinciales del Fondo Especial del Tabaco.

Que en razón de lo resuelto en el precitado Acuerdo, y la concentración de los ingresos que perciben dichos empleadores en el momento de la liquidación de la diferencia de precio de su producción de tabaco, es aconsejable establecer, con carácter de excepción, fechas de vencimiento distintas a las establecidas en la Resolución General Nº 4076, exclusivamente para el pago de las obligaciones que se devenguen a partir del 1° de mayo de 1996, correspondientes a la totalidad del personal que ocupen los contribuyentes del sector, sin perjuicio de mantener las que dicha norma establece para las presentaciones de las declaraciones juradas correspondientes.

Que asimismo en orden a lo expuesto, resulta necesario disponer las formalidades que deberán observar los empleadores a fin de hacer efectiva la opción y fijar las modalidades, requisitos y plazos que deberán cumplir para determinar e ingresar los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, como asimismo establecer el procedimiento al que deberán ajustarse las Cámaras del Tabaco de las respectivas provincias, a fin de suministrar la información a este Organismo respecto de aquellos productores tabacaleros que hagan uso de dicha opción.

Que por otra parte, corresponde excluir del sistema optativo de ingreso a aquellos empleadores que inicien o hayan iniciado la actividad tabacalera durante el año 1996.

Que las partes intervinientes están procediendo —respecto del ejercicio de la opción antes mencionada— conforme a las mismas pautas que se normatizan por la presente, por lo que dicha circunstancia, habilita la imposición de que las respectivas obligaciones se deban cumplimentar en el corriente mes.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Los empleadores que hasta el 31 de diciembre de 1995 se encontraban comprendidos en el Convenio de Corresponsabilidad Gremial, aprobado por la Resolución Nº 2528/74 del ex-Ministerio de Bienestar Social, que desarrollan la actividad tabacalera en las Provincias de Salta y Jujuy, podrán optar por pagar sus obligaciones previsionales, correspondientes a los períodos mayo de 1996 a diciembre de 1996, ambos inclusive, conforme esta resolución general.

Art. 2º — La opción se ejercerá ante la Cámara del Tabaco de la respectiva provincia, hasta el día 24 de mayo de 1996, inclusive, la que extenderá una constancia que acredite tal situación.

Art. 3º — Las Cámaras del Tabaco de las Provincias de Salta y Jujuy, suministrarán la nómina de los productores tabacaleros que utilicen la opción a que se refiere el artículo 1º, mediante soporte magnético, que deberá presentarse ante la dependencia de este Organismo donde se encuentren inscriptas, observando las especificaciones técnicas y diseños de registros contenidos en el Anexo, que se aprueba y forma parte integrante de esta resolución general.

La fecha de vencimiento para suministrar dicha información será el día 29 de mayo de 1996.

Art. 4º — La presentación de las declaraciones juradas determinativas de los aportes y contribuciones de los Regimenes Nacionales de la Seguridad Social y Obras Sociales, de quienes optaron por el sistema de ingreso implementado por esta resolución general, deberán cumplimentarse en las fechas establecidas en la Resolución General Nº 4076.

El pago de los importes determinados en las mencionadas declaraciones juradas, podrá realizarse hasta el quinto día hábil posterior a la fecha de vencimiento general indicada en el párrafo anterior, inclusive.

Art. 5º — La presente resolución general se aplicará para las obligaciones previsionales que se devenguen a partir del mes de mayo de 1996, inclusive.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4157

PRODUCTORES TABACALEROS

CAPITULOS.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Cinta magnética.

Sección 2: Discos Flexibles.
Diskettes 3 1/2".

Capítulo III; Diseños de registros.
Sección 1: Descripción de Registro
Productores Tabacaleros.

Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos y registros.

Capitulo I: Consideraciones Generales.

1. Este archivo lo deberá presentar la Cámara de Tabacaleros.

2. El archivo a presentar en la D.G.I. estará compuesto:

2.1. Un registro, conteniendo CUIT y Apellido y Nombre o Razón Social de los Productores Tabacaleros.

3. El campo CUIT se deberá definir en caracteres sin signo.

4. El campo Apellido y Nombre o Razón Social si no se cubre en su totalidad, deberá ser completado con blancos a la derecha.

Capitulo II: Tipo de Soportes Mágnéticos.

Sección 1: Cinta magnética.

1. Caracteristicas:

— Código de Grabación: EBCDIC-ASCII.

— Dispositivos:

A) Tipo: 3420

— Densidad de grabación: 1600/6250 BPI

B) Tipo: 3490E (32 pistas).

— Tipo de paridad: Impar

- Canales: 9

— Longitud de Registro: 66 caracteres.

— Factor de bloqueo: 100 registros por bloque.

— Rótulo standard de comienzo y de Fin con identificación "PROTABA".

2. Rotulación externa de Cinta magnética (adherida al soporte).

— Sigla identificatoria: "PROTABA".

— Denominación del informante.

— Nº de volumen.

— Año al que corresponde la información.

Sección 2: Discos Flexibles - Diskettes.

1. Características:

— Diskettes de 3 1/2" DS, DD (720 Kb) o HD (1,44 Mb).

— Código de Grabación: ASCII.

— Longitud de Registro: 66 caracteres.

— Formateado con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 6.0 o compatible.

— Tipo de Registro: Lineal secuencial.

Marca de fin de registro 0D0A en hexadecimal.

— Nombre del archivo: "PROTABA.TXT".

2. Rotulación externa de Discos Flexibles (adherida al soporte).

— Sigla identificatoria: "PROTABA.TXT".

— Denominación del informante.

— Nº de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.

— Año al que corresponde la información.

Capítulo III. Diseños de registro.

Sección 1: Descripción del Registro.

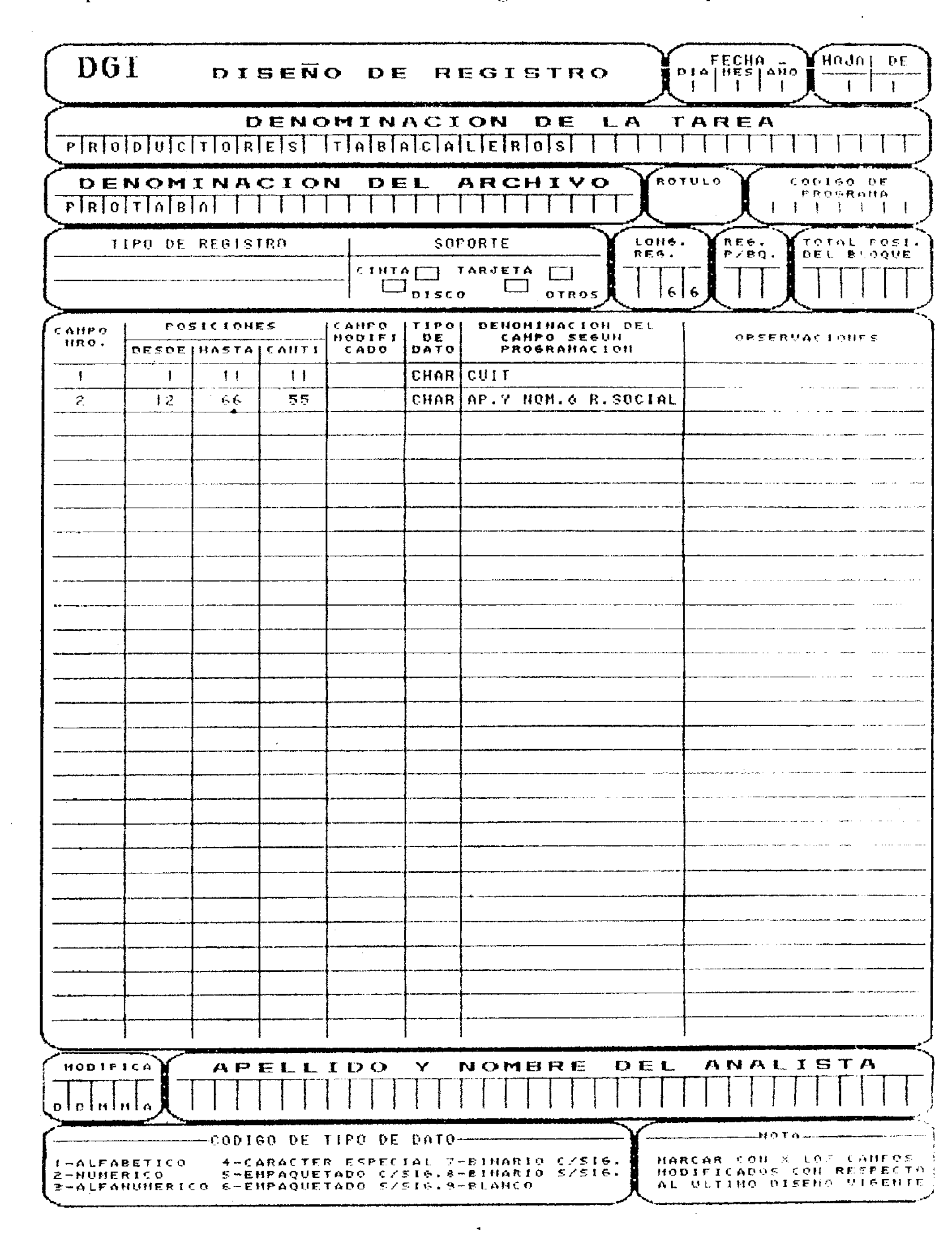
Campo 1: C.U.I.T.
Se deberá consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria del Productor Tabacalero. Obligatorio.

Campo 2: APELLIDO Y NOMBRE o RAZON SOCIAL.
Se deberá completar con la denominación o razón social del productor Tabacalero. Obligatorio.

Capitulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos y registros.

1. Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad y se considerarán como no presentados, se le otorgarán CINCO (5) días hábiles para presentar nuevamente como presentación original y no como rectificativa. Cualquier error de lectura física o incumplimiento de las especificaciones técnicas será suficiente para determinar el rechazo total del archivo.

2. Los soportes magnéticos no rotulados o cuyos rótulos no cumplan con las especificaciones del Capítulo II de este Anexo serán rechazados según lo indicado en el punto uno (1).


DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA | DE

DENOMINACION DE LA TAREA: PRODUCTORES TABACALEROS

DENOMINACION DEL ARCHIVO: PROTABA — ROTULO — CODIGO DE PROGRAMA

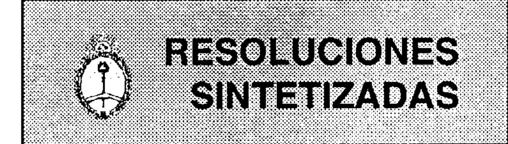
TIPO DE REGISTRO — SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐ — LONG. REG.: 66 — REG. P/BQ. — TOTAL POSI. DEL BLOQUE

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANTI	CAMPO MODIFICADO	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	11	11		CHAR	CUIT	
2	12	66	55		CHAR	AP.Y NOM.ó R.SOCIAL	

MODIFICA: D D M M A — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO
1-ALFABETICO 4-CARACTER ESPECIAL 7-BINARIO C/SIG.
2-NUMERICO 5-EMPAQUETADO C/SIG. 8-BINARIO S/SIG.
3-ALFANUMERICO 6-EMPAQUETADO S/SIG. 9-BLANCO

NOTA: MARCAR CON X LOS CAMPOS MODIFICADOS CON RESPECTO AL ULTIMO DISEÑO VIGENTE



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 345/96

Bs. As., 30/4/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la Avenida Callao 441, 11º piso, Of. "C", II cuerpo, Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al total del personal de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, como asimismo, a cualquier otro organismo que con distinta denominación se creare o actuare en las áreas mencionadas; y con zona de actuación en la Capital Federal, la Provincia de Buenos Aires y todo el territorio de la República Argentina.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 7 a fs. 17 inclusive del presente Expediente Nº 1.007.518/96.
Ello sin perjuicio que pueda exigírseles a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta

que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 347/96

Bs. As., 30/4/96

Declarar que la Inscripción Gremial otorgada a la UNION DE EDUCADORES BONAERENSES DE ALBERTI, con domicilio legal en la calle Uriburu esq. Yrigoyen de la ciudad de Alberti, Provincia de Buenos Aires, por Resolución M.T. y S.S. Nº 1074 del 27 de setiembre de 1994, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires; y con zona de actuación en el partido de Alberti, Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 2 a fs. 26 del Trámite Interno Nº 255.140/92 agregado como fs. 49 al presente Expediente Nº 909.841/92.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 348/96

Bs. As., 30/4/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la AGREMIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION VOZ DOCENTE, con domicilio en la calle Saavedra Nº 646, de la ciudad de Formosa, Provincia del mismo nombre, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de la educación, tanto en actividad como jubilados, estos últimos si hubieran sido afiliados al estar en actividad, de jurisdicción provincial, sin distinción de niveles y modalidades y de enseñanza, como así tampoco de categoría escalafonaria y se regirá por los presentes Estatutos. Los Jubilados podrán mantener su afiliación a la Agremiación pero no podrán ingresar una vez obtenido dicho estado; y con zona de actuación en la provincia de Formosa.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 160 a fs. 185 inclusive del presente Expediente Nº 130.006/89.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 349/96

Bs. As., 30/4/96

Declarar que la Inscripción Gremial otorgada a la UNION DE EDUCADORES BONAERENSES DE BRAGADO, con domicilio legal en la calle Pellegrini Nº 1355 local 21 de la ciudad de Bragado, Provincia de Buenos Aires, por Resolución M.T. y S.S. Nº 27 del 12 de enero de 1995, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires; y con zona de actuación en el partido de Bragado, Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 3 a fs. 15 del Trámite Interno Nº 269.207/92 agregado como fs. 92 al presente Expediente Nº 909.842/92.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 350/96

Bs. As., 30/4/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIALIZACION PRIVADA DEL PETROLEO Y DEL GAS DE LAS PROVINCIAS SALTA Y JUJUY obrante de fs. 16 a fs. 92 del presente Trámite Interno Nº 258/93 para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en la industrialización privada del petróleo y del gas; a las órdenes de las empresas privadas y sus contratistas y subcontratistas al servicio permanente y/o transitorio de las mismas que desarrollan tareas en todo el ámbito de las provincias referidas; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Salta.
Ampliar con carácter de inscripción gremial la zona de actuación pretendida por la Asociación Sindical, comprendiendo de este modo a la Provincia de Jujuy.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Mantener la Personería Gremial sobre el ámbito personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 769/86.

Resolución 351/96

Bs. As., 30/4/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), obrante de fs. 96 a fs. 133 del presente Expediente Nº 1.006.225/95, para agrupar a todas las personas que se desempeñen en la profesión o actividad, o categoría u oficio de viajantes, vendedores, corredores, representantes, agentes de ventas, o cualquiera sea la denominación que reciban, sean exclusivos o no exclusivos, que concierten negocios para su empleador, comprensivos de bienes, mercaderías, servicios, espacio de avisos de publicidad de cualquier índole, anuncios de cualquier naturaleza y los vendedores a domicilio por cuenta ajena. También la integrarán quienes actúen como vendedores o intermediarios en la compraventa de bienes inmuebles o automotores de cualquier tipo, y en tanto la actividad para su o sus empleadores sea habitual o mantenga características de periodicidad permanente, como asimismo las personas que una empresa utilice para vender sus productos en forma domiciliaria o directamente al consumidor y en tanto esa actividad de venta sea efectuada en forma personal y habitual con quienes mantienen el contacto con el o los adquirentes de tales artículos, productos o servicios y se encuentre sujeta al cumplimiento de instrucciones y directivas en todo lo relacionado con precios y ventas, cualquiera sea la denominación o calificación que la empresa y el trabajador hayan dado al contrato de trabajo. Las personas encuadradas en la descripción precedente cualquiera sea su raza, nacionalidad, sexo, credo político o religioso, podrán afiliarse a esta Entidad; y con zona de actuación en todo el territorio del país.
La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 223 del 10 de diciembre de 1946 y Resolución M.T. y S.S. Nº 278/89.

Resolución 353/96

Bs. As., 30/4/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ESTEBAN ECHEVERRIA, con domicilio en la calle Boulevard Buenos Aires 240, de la ciudad de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratado o en cualquier otro carácter en la municipalidad de la ciudad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires. El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo las tareas que desarrollaran o a las funciones que cumplan ni a la situación de revista agrupando también a los jubilados que hayan investido el carácter de municipales; y con zona de actuación en el Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 283 a fs. 312 inclusive del presente Expediente Nº 953.596/93.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 363/96

Bs. As., 7/5/96

Aprobar la modificación parcial efectuada por el SINDICATO DEL PERSONAL EMBARCADO DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, hoy denominado SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, en el Estatuto Social obrante de fs. 4 a fs. 17, en el Trámite Interno Nº 307.420/93, respecto de los nuevos artículos 1, 2, 7, 8, 15, 21 inc. g), 30, 36 inc. b) y 73 inc. a) de su Estatuto Social.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 412/90.
La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 412/87.

Resolución 366/96

Bs. As., 8/5/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO, obrante de fs. 78 a fs. 104 del presente Expediente Nº 527.157/94, para agrupar con carácter de Personería Gremial a todos los trabajadores que prestan servicios o realicen tareas en la Subsecretaría de Comunicaciones, en la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones Sociedad Anónima (ENCOTESA); con zona de actuación en la ciudad de Rosario, y los Departamentos de BELGRANO, IRIONDO, SAN LORENZO, CASEROS, CONSTITUCION GENERAL LOPEZ, y las localidades de los departamentos de SAN GERONIMO Y SAN MARTIN a saber: SAN GENARO, SAN GENARO NORTE, CENTENO, DIAZ, CASALENGO ESTE, IRIGOYEN, MACIEL, GABOTO, MONJE, BARRANCAS, PUERTO ARAGON, LOS CARDOS, EL TREBOL, CARLOS PELLEGRINI, MARIA SUSANA, PIAMONTE, LANDETA, LAS BANDURRIAS, CASAS, CAÑADA ROSQUIN, TRAILL, KILOMETRO 465, Provincia de Santa Fe.
Ampliar con carácter de inscripción gremial el nuevo agrupamiento pretendido por la Asociación Sindical, comprendiendo de este modo a los trabajadores de cualquier empresa nacional, provincial, municipal, internacional o privada que las reemplacen total o parcialmente.
Agrupa a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas privadas que realicen tareas afines a ENCOTESA, tales como recepción, transporte, clasificación, distribución y entrega de cartas, facturas, avisos de vencimiento, encomiendas, impresos y pequeños y grandes paquetes, ya sean agencias, concesionarias permisionarias, mensajerías, servicios especiales puerta a puerta, servicio preferencial; así como los trabajadores de las empresas que realicen servicios privados de comunicaciones que reemplacen las tareas propias de ENCOTESA tales como, recepción, clasificación, traslado o transmisión, transporte, distribución y entrega de correspondencia y toda otra actividad que originalmente realizara o realice ENCOTESA tales como empresas de: 1) Taxi mensaje o telecomunicación electrónica o computarizada. 2) Información sobre averiguación y vencimiento de documentos, facturas y notas. 3) Lecturas, facturación, cobros y pagos de avisos de vencimientos, facturas, en forma computarizada o electrónica. 4) Información o mensaje que reemplace la correspondencia por sistema computarizado o electrónico. 5) Recepción, traslado, transmisión, cobro y pago de dinero, divisas monedas y otros sistemas de valor a través de giros por sistema electrónico, computarizado, fax, satelital, cualquier sistema manual o técnico que lo reemplace. 6) Transmisión de voz y dato por servicio satelital; con zona de actuación en el territorio antes mencionado.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SINAPA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)

EL **COMITE DE SELECCION** constituido por Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano Nº 174/95, convocan a Profesionales interesados en acceder a los siguientes cargos con Funciones Ejecutivas:

UNIDAD SECRETARIO

1) Director de Dictámenes Nivel B - Función Ejecutiva III
2) Director de Informática - Nivel B - Función Ejecutiva III.
3) Director de Recursos Humanos Nivel B - Función Ejecutiva III.

UNIDAD SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

1) Director Nacional del Registro y Habilitaciones Nivel A - Función Ejecutiva III.

UNIDAD SUBSECRETARIA DE AMBIENTE HUMANO

1) Director de Control de la Contaminación del Agua Nivel A - Función Ejecutiva III.

CONDICIONES GENERALES

— Podrán postularse aquellos argentinos con edad mínima de 35 años, de acuerdo con los requisitos de cada cargo que posean título universitario de Abogado, Escribano, Ingeniero Industrial, Ingeniero Químico, Licenciado en Ciencias Químicas y Biológicas o carreras afines, o Título Universitario, con Orientación en Ciencias Sociales y Título Universitario o terciario en Informática, según el caso.

— Poseer intachables antecedentes éticos y respeto por las Instituciones de la República.

— Reunir los requisitos previstos en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley 22.140).

— No estar inhabilitado por un régimen de retiro voluntario.

Especificaciones, perfil del cargo e inscripción, en forma personal, en la Sede del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas, sito en San Martín 459 —1er. Piso— (1004) Capital Federal.

Inscripción: desde el 27/05/96 al 31/05/96 inclusive, los días hábiles en el horario de 10 hs. a 15 hs.

Los interesados que residan a más de 100 Km de la sede podrán inscribirse y enviar sus antecedentes por correo o fax dentro del período estipulado para la inscripción, a cuyos efectos se tomará como fecha de presentación la del sello postal. Tel.: FAX 348-8466/8246.

e. 20/5 Nº 1888 v. 20/5/96

MINISTERIO DEL INTERIOR

DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA

Bs. As., 15/5/96

ACTA Nº 99

En el día de la fecha, se reúnen los integrantes de la DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA, presidida por el señor Secretario de Coordinación, Dr. José Marcos POLLACH, con el objeto de tratar la CONVOCATORIA de los cargos correspondientes a los SISTEMAS DE SELECCION GENERAL Y ABIERTA detallados en el Anexo I de la presente, dispuesta por Resolución de la Secretaría de Coordinación Nº 729/96, dentro del marco del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Analizados los respectivos perfiles se resuelve en este acto su aprobación y se decide convocar a la Selección General y Abierta de los cargos mencionados precedentemente, determinándose el período de inscripción entre los días 27 y 31 inclusive de mayo del corriente año. La misma se efectuará en la DIRECCION DE DESARROLLO Y CARRERA DEL PERSONAL, sita en 25 de Mayo Nº 101 P.B. Oficina Nº 34 y 23 en el horario de 14,00 hs. a 17,00 hs. o por correspondencia en los casos de residencia a más de 50 Km. Teléfonos 342-6081/343-0880-internos 527, 529 y 530.

La metodología aplicable será la siguiente:

En el caso de que se presentaran más de cinco (5) postulantes para alguno de los cargos a cubrir, en ese caso se procederá de acuerdo con las etapas que se detallan a continuación:

1) Evaluación de antecedentes.
2) Evaluación técnica y de característica de la personalidad en relación con la función.
3) Entrevista laboral.

Cuando el número de los postulantes sea menor de cinco (5), el Organo de Selección podrá eliminar la evaluación técnica.

Se deja constancia que se gestionará para la Convocatoria por Selección General y Abierta, su publicación en los medios que correspondan de acuerdo con la Resolución S.F.P. Nº 481/94. A tal fin se aprueban los modelos de aviso que se utilizarán.

No habiendo otros temas que tratar se da por finalizada la reunión.

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Llamado a inscripción para la selección de postulantes.

El Ministerio del Interior, en el marco del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revistan en la jurisdicción y reúnan las condiciones exigidas.

SECRETARIA GENERAL

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION	REMUNERACION BRUTA
B	Uno (1)	ASESOR	$ 1.512,00

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES

C	Uno (1)	COORDINADOR	$ 980,00

DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO

D	Uno (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	$ 700,00

———

UNIDAD MINISTRO

DEPARTAMENTO DE PRENSA

E	Uno (1)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 420,00

SECRETARIA DE COORDINACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

C	Uno (1)	COORDINADOR	$ 980,00
D	Dos (2)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	$ 700,00
E	Cuatro (4)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 420,00

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS POLICIALES

A	Uno (1)	DIRECTOR GENERAL	$ 2.240,00

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION	REMUNERACION BRUTA
B	Uno (1)	ASESOR	$ 1.512,00
C	Uno (1)	COORDINADOR PRESUPUESTARIO	$ 980,00

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUEPUESTARIO

D	Uno (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	$ 700,00

DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS

D	Tres (3)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	$ 700,00
E	Dos (2)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 420,00

DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

E	Uno (1)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 420,00

———

SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

SUBSECRETARIA DE LA JUVENTUD

E	Uno (1)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 420,00

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

C	Uno (1)	COORDINADOR	$ 980,00

———

SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

D	Uno (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	$ 700,00

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

C	Uno (1)	COORDINADOR	$ 980,00
D	Cuatro (4)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	$ 700,00
E	Tres (3)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 420,00

DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO

D	Tres (3)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	$ 700,00
E	Tres (3)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 420,00

DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS

D	Dos (2)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	$ 700,00

SUBSECRETARIA DE POBLACION

DIRECCION DE POLITICA Y ESTUDIOS DE POBLACION

B	Uno (1)	ASESOR	$ 1.512,00
D	Uno (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	$ 700,00
E	Uno (1)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 420,00

SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES
DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION

C	Uno (1)	COORDINADOR	$ 980,00

———

SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECON. PROVINCIAL

C	Cuatro (4)	COORDINADOR	$ 980,00
E	Dos (2)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 420,00

———

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON LAS PROVINCIAS
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES FINANCIERAS

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION	REMUNERACION BRUTA
B	Uno (1)	ASESOR	$ 1.512,00

———

SECRETARIA DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE PROVINCIAS

C	Uno (1)	COORDINADOR	$ 980,00

EL ESTADO SELECCIONA

El Ministerio del Interior en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, llama a inscripción para cubrir los siguientes cargos con el sistema de Selección Abierto:

SECRETARIA DE COORDINACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

DIRECCION DE DESARROLLO Y CARRERA DEL PERSONAL

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION	REMUNERACION BRUTA
C	Uno (1)	COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO SELECCION DE PERSONAL	$ 980,00

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

C	Uno (1)	ASESOR MEDICO	$ 980,00

SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

F	Dos (2)	CADETE	$ 280,00

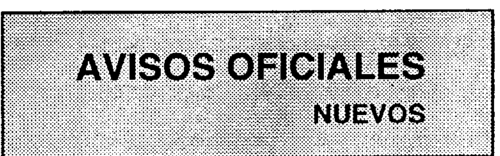
SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

F	Uno (1)	CADETE	$ 280,00

Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos públicos y privados que acrediten las condiciones exigidas.

La exhibición del perfil y la recepción de la documentación pertinente se realizará en 25 de Mayo 101, P.B. Ofic. 23, Capital Federal. Aquellos postulantes que residan a más de 50 Km. podrán inscribirse por Fax Nº 343-0880, int. 206. Horario: 14.00 a 17.00 hs., entre los días y de mayo del corriente año. El tratamiento de la información será confidencial

e. 20/5 Nº 1874 v. 20/5/96



MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a LA EMPRESA ARMADORA "COMPAÑIA PESQUERA" YUNG YI S.R.L. " o a quien resulte ser propietario/armador/representante legal y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el BUQUE PESQUERO "YUN YI Nº 21" (BYKF), hundido desde el 7 de junio de 1992 en el Muelle Auxiliar de PUERTO DESEADO —Provincia de SANTA CRUZ—, que por Disposición DPSJ, DV1. Nº 15/996 se declaró el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— del Buque pesquero arriba mencionado, cuya transferencia de dominio queda así concretada, acorde lo preceptuado en el Artículo 17º Inciso b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por tres (3) días. Firmado: PG. Dn. ROBERTO SANTOS, Director Policía de Seguridad y Judicial. — PG. Dr. JORGE HUMBERTO MAGGI —Prefecto Nacional Naval—.

e. 20/5 Nº 1863 v. 22/5/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

De conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 176 del 21 de febrero de 1996, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el Estado Nacional (Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos), en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, llama a licitación pública por conducto de la Secretaría de Coordinación, para la venta del conjunto mayoritario de acciones ordinarias y escriturales, de un peso de valor nominal cada una, de la empresa INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A., de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. La venta está sujeta al cumplimiento de la condición que se indica en dicho Pliego.

Los interesados podrán adquirir el Pliego a partir del día 17 del corriente y hasta el día anterior de la fecha de apertura de los sobres Nº 1, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 7º, Of. 710, Capital Federal, de lunes a viernes, de 10 a 16 horas, a un precio de diez mil pesos ($ 10.000) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en la Subsecretaría de Normalización Patrimonial de la Secretaría de Coordinación, sita en Hipólito Irigoyen Nº 250, piso 6º, Of. 610, Capital Federal, hasta el día 6 de junio de 1996, a las 16 horas, procediéndose a la apertura de los sobres de antecedentes, el mismo día a las 17 horas, en presencia de los interesados que concurran.

e. 20/5 Nº 1864 v. 29/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 750 Nros. 12.121.666 y 12.121.668 y de u$s. 3.750 Nros. 13.007.941 y 13.062.435, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 13 May 1996. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 20/5 Nº 68.649 v. 20/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2428 (8/5/96). Ref.: Circular RUNOR-178. Calificación de entidades financieras

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

— Postergar por el término de un año la entrada en vigencia del régimen de calificación de entidades financieras a que se refiere la resolución difundida por la Comisión "A" 2364.

e. 20/5 Nº 1865 v. 20/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Sergio Mariano Cupertino POBLETE VINAIXA (D.N.I. Nº 92.196.535) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 855, Expte. Nº 100.723/93 caratulado FORMOFIN S.A. COMPAÑIA FINANCIERA (en liquidación), el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la substanciación. Publíquese por tres días.

e. 20/5 Nº 1866 v. 22/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Armando DA SILVA TAVERES (C.I.P.F. Nº 10.937.220); a Esteban TARIGO y a Michael Edward ROSSI para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 762, Expte. Nº 53.874/86 caratulado BANCO DEL IGUAZU S.A. (en liquidación), el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 20/5 Nº 1867 v. 22/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2429 (9/5/96) Ref.: Circular CONAU 1-194. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Comunicación "A" 1944 y complementaria.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 13.5.96, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular de las entidades financieras en liquidación al 31.3.96, en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines.

Sin perjuicio de lo anterior, se continuará el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual mediante un pago equivalente al costo del soporte magnético, siendo sin cargo la información contenida, en Organización y Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, en el horario de 9 a 19 hs.

e. 20/5 Nº 1868 v. 20/5/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

24/4/96

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las firmas que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C.A.). — FDO.: JUAN I. SOLARI. Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO No	CAUSANTE Doc. Indent.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
600.019/90	DATA TOTAL S.A.	992	-.-	24,00

e. 20/5 Nº 1869 v. 20/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las firmas que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: DR. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO No.	CAUSANTE Doc. Indent.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
600432/91	"TAX FREE" de JUAN CARLOS PEÑA	986		
600432/91	BLOODYNG S.R.L.	986/987		
600432/91	"COREY O' BRIEN" de JUAN CARLOS FREDES	986/987		
601680/91	OMAR ADOLFO CACERES (DNI 18.297.537)	986/987	-.-	208,00
601350/92	RUBEN ANGEL LORAN (DNI 12.446.106)	987	-.-	
601027/94	DELIA MARTA GOMEZ (DNI 14.938.369)	985	-.-	1.428,00
602194/93	MARIO GEMENEZ	986	-.-	38,00
600941/93	GRACIELA REY	985	-.-	240,00
600941/93	CARLOS ANTONIO RAMOS PAIVA (DNI 92.132.607)	985	-.-	240,00
600682/93	EUSTAQUIA DELGADO SALGUERO	987	-.-	183,00
602900/95	CARLOS ARIEL PEREZ DURAN (DNI 92.599.546)	985	-.-	141,00
600812/92	JULIO ALBERTO PATRIARCA (CI 7.266.787)	947		
602903/95	RAUL OMAR RUIZ (DNI 11.924.664)	987	-.-	15,00
600674/92	VICTORIA BARRIOS	985	-.-	720,00
600674/92	RAUL GOMES	986/987	-.-	126,00
600671/93	NORA ANDRADE CESPEDEZ	987	-.-	123,00
602571/91	AGUSTIN VIVERO (DNI 10.334.656)	986/987	-.-	144,00
602571/91	STELLA MARIS RIVAS (DNI 22.141.187)	986/987	-.-	62,00
602994/94	JAVIER OLAZA PEREYRA (CI URUG. 2.712.892-8)	987	-.-	20,00
600455/95	MIGUEL ANGEL ALDERETE (DNI 20.186.914)	987	-.-	62,00
600178/93	NELIDA ALEGRE. (DNI 4.992.676)	986/987	-.-	168,00
602367/92	HECTOR VICENTE PANZA	985	-.-	152,00
602412/93	EUGENIA MENDOZA DE ZARATE	986/987	-.-	279,00
600550/93	PAULINA MAMANI (CI 12.330.895)	987	-.-	236,00
601525/94	MARTHA MAMANI MENDIETA (DNI 92.923.218)	987	-.-	66,00
601036/88	CARLOS ANTONIO PINTO	986/991	-.-	828,00
602382/92	MERCEDES BARGAS	987	-.-	46,00
603637/92	ENRIQUE RENE GOMES (DNI 17.526.132)	986	-.-	91,50
602261/94	MAXIMILIANA ESPINOSA	987	-.-	142,00
601522/93	MIRTA COCA	987	-.-	54,00
603818/94	MARCOS ANTONIO SASTRE (DNI 20.564.968)	986/987	-.-	36,00
600464/94	LUIS VISGARRA (DNI 10.228.463)	986/987	-.-	466,00
602066/95	MIGUEL ANGEL ACOSTA (DNI 14.658.799)	987	-.-	40,00
603006/95	RYNALDO RUBEN OLIVA	987	-.-	177,00
604750/94	JOSE MARIA AGUIRRE (CI 11.969.464)	987	-.-	21,00
602762/94	SONIA SANDRA TORRES FLORES	987	-.-	65,00
603871/94	CRISTINA BLANCO (DNI 92.929.229)	987	-.-	60,00
604180/94	MARCELINA SANTUSA CONDORI MARINO	987	-.-	23,00
600385/94	FRANCISCA NIRMA NIEVAS (DNI 4.134.424)	986/987	-.-	224,00
602869/95	MARCELO ALEJANDRO GUTIERREZ (DNI 25.111.471)	987	-.-	581,00
602636/94	LUCIA TOBARA PEREZ	987	-.-	168,00
602904/94	DARIO STAFFIERI	985/987	-.-	832,00
604753/94	ESCOLASTICO TOLABA (DNI 13.073.971)	987	-.-	40,00
600681/93	OMAR RIVAS (CI 11.310.735)	963/987	497,00	600,00
601828/91	LINDORO ICSA	963/987	10.278,10	30.094,00

e. 20/5 Nº 1870 v. 20/5/96

ADUANA DE LA RIOJA

(Art. 1013 Inc. h) Ley Nº 22.415)

La Rioja 2/5/96

Se CITA a las personas que más abajo se enumeran, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, por presuntas infracciones al Código Aduanero (Ley Nº 22.415) que se indican, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A., estableciéndose el monto de la multa mínima que en cada caso se establece a continuación. Fdo.: Dr. Justo J. MARCIAL — Administrador Aduana LA RIOJA, sita en Ruta 5 - Km. 4 y 1/2. — LA RIOJA (Capital) Prov. de La Rioja.

Nombre y Apellido	SA79 Nº	Infracción al/los art/s	Multa Mínima $
DELIA HALCON	11/96	986/987 C.A.	688,06
YENNY M. MONTANO GIMENEZ	12/96	986/987 C.A.	1.123,26
MIRTA VELAZQUEZ	14/96	986 C.A.	206,64
MORA VALE	15/96	986/987 C.A.	189,69
ARMANDO SANCHEZ	16/96	986/987 C.A.	464,07
ELVA LUISA	17/96	986 C.A.	206,62
BERTA VINO	18/96	986/987 C.A.	479,30
JULIA QUISPE	19/96	986 C.A.	398,01
ROSA BARRERA	20/96	986/987 C.A.	510,63
CELESTINO COLLA	21/96	986/987 C.A.	487,77
NORMA VELIZ	22/96	986/987 C.A.	62,66
LAURA VELAZQUEZ	23/96	986 C.A.	211,72
MARIA RODRIGUEZ	24/96	986/987 C.A.	474,22
CARMEN FLORES	25/96	986 C.A.	243,90

e. 20/5 Nº 1871 v. 20/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 14/5/96

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Enrique Jorge FERREIRO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 — Piso 5º Oficina 5157. Capital Federal. — Fdo. Lic.: ROBERTO EIRIZ. Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 20/5 Nº 1872 v. 22/5/96

—ACLARACION—

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

Disposición Nº 14/96

En la edición del 10 al 16 de Mayo de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

DONDE DICE:

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - AGENCIA Nº 47

Nombre y Apellido o Denominación	C.U.I.T.
LOPEZ, Ricardo	20-04112776-4
PICCIONE, Carlos Oscar	20-04534499-4

DEBE DECIR:

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - AGENCIA Nº 47

Nombre y Apellido o Denominación	C.U.I.T.
LOPEZ, Ricardo	20-04112778-4
PICCIONE, Carlos Oscar	20-04534999-4

e. 20/5 Nº 1717 v. 20/5/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Arroz (Oryza sativa) de nombre MOCOI F.C.A. obtenida por FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS (U.N.N.E.).

Solicitante: FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS (U.N.N.E.)

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Alberto Norrmann.

Fundamentación de novedad:
Es una variedad estabilizada utilizando el cultivo in vitro de anteras. El cultivar de arroz MOCOI F.C.A. presenta tolerancia al frío, posición de la hoja bandera intermedia, aurículas incoloras, tipo de panoja intermedio con muchas ramificaciones secundarias, color de estigmas amarillos y color de pericarpio blanco diferenciándose del cultivar SAN MIGUEL INTA FECOAR por ser este susceptible al frío en estado reproductivo, posición de la hoja bandera erecta, aurículas verdes, tipo de panoja compacta con pocas ramificaciones secundarias, color de estigmas blancos y color de pericarpio pardo.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/93

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 20/5 Nº 1879 v. 20/5/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

Bs. As., 23/4/96

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: 15.889/95

EMPRESA: TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S. A. —Línea Nº 96—

DOMICILIO: BRIG. JUAN M. DE ROSAS 12.145 — (1757) LAFERRERE
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TEMA: PROLONGAR EL RECORRIDO DE SU RAMAL PLAZA CONSTITUCION (CAPITAL FEDERAL) — ESTACION LAFERRERE (PARTIDO DE LA MATANZA — PROVINCIA DE BUENOS AIRES) POR KILOMETRO 26, EN LA SIGUIENTE FORMA: IDA: DESDE PLAZA CONSTITUCION, POR SU RUTA, AVENIDA LURO (ESTACION LAFERRERE) AVENIDA GENERAL ROJO, BEETHOVEN, COMODORO PY, GARCIA MEROU, SPIRO, COBO, SOBERANIA NACIONAL, ACHUPALLAS, HASTA SU INTERSECCION CON SARAZA (BARRIO DORREGO — PARTIDO DE LA MATANZA — PROVINCIA DE BUENOS AIRES). REGRESO: POR LAS MISMAS CALLES.

PARQUE MOVIL: INCORPORAR DIEZ (10) UNIDADES.

Ing. CARLOS M. BASTOS - Secretario de Energía y Transporte.

e. 20/5 Nº 68.703 v. 20/5/96





PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nos.: 1143/96, 1145/96, 1142/96, 1294/96, 1295/96, 1303/96, 1299/96, 1297/96 - (Ex-INAC), se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO AUTOGESTION AVELLANEDA CENTRO (COO.T.A.A.C.) LIMITADA, matrícula 11.808; ENTREGAS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 11908; UNION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 5786; SOLIDARIDAD COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE LA UNION FERROVIARIA LIMITADA, matrícula 870; COOPERATIVA DE TRABAJO Y ACONCAGUA LIMITADA, matrícula 10.053; COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE C.H. BOEHRINGER SOHN S.R.L. (CO.PE.BO.) LIMITADA, matrícula 8395; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SERVICIOS COVISER LIMITADA, matrícula 13610; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD C.I.D.S.E. LIMITADA, matrícula 14.078; todas las cooperativas citadas precedentemente tienen su domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: Revisión (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—).
Quedan por la presente debidamente notificadas las entidades cooperativas antes mencionadas (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991.

e. 16/5 Nº 1800 v. 20/5/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO FERROLINEAS LIZETE LIMITADA, MAT. 16.927, con último domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, que se ha ordenado instruirle un sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante resolución Nº 906/96, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 10/ABR/1996. VISTO: el expediente Nº 62.109/96, correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO FERROLINEAS LIZETE LIMITADA, Mat. 16.927, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO: ... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º. — Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO FERROLINEAS LIZETE LIMITADA, MAT. 16.927, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º. — A los fines indicados en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. 3º. — De forma. En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 35/96, que se transcribe en su parte pertinente: "//NOS AIRES, ABRIL 23 DE 1996. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... DISPONGO: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 906/96, INAC, y de la presente Disposición, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere conveniente, bajo apercibimiento de ley (art. 1º, inc. f), ap. 1 y 2, Ley 19.549). Se la intima por igual término a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. 3º) De forma. Fdo: DRA. MARIA NELIDA ALEGRE. Instructora Sumariante.

e. 16/5 Nº 1801 v. 20/5/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad EXPORTACIONES PETROQUIMICAS ARGENTINAS Sociedad Anónima, inscripta en la Inspección General de Justicia el 11/4/88, bajo el Nº 1866, del Libro Nº 105, Tomo "A" de Sociedades Anónimas, a la señora ALONGI Minerva (C.I. Nº 7.997.299) y al señor LOZANO, Rodolfo Víctor (L.E. Nº 4.492.328), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.840/95, Sumario Nº 2723, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/5 Nº 1749 v. 20/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma "CASA SILVESTRE S.A." (inscripta el 5.5.81 en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el Nº 1946 del Libro 97, Tomo "A" de Sociedades Anónimas) para que comparezca en formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2650, Expte. Nº 19.858/94 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Dec. 1265/82 modificado por Ley Nº 24.144) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/5 Nº 1804 v. 22/5/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 3/5/96

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por la Jefa de Agencia Tandil, de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, y apartado 3 punto 4 de la Instrucción General 658 (DPNR),

EL JEFE DE LA REGION
MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES
AGENCIA TANDIL

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-01389742-6	SCHLOEB, Julio Guillermo
27-06275906-8	SANCHEZ, María Elena
30-58102529-3	LOUIT, Raúl y LOUIT de BOTTINI
20-01272091-3	DIEZ, Manuel
30-61570665-1	TECNOMECANICA S.R.L.
20-05260070-8	RIQUELME, Omar Alfonso
20-16104854-3	EYHERALDE, Carlos
27-01020953-1	ALMANDOZ, Idelfonso O. de
30-65546888-5	ARAMBERRI, Raúl y DE ARRIETA, Angel
20-01327875-0	PINUAGA, Florentino Miguel
20-02650681-7	PALVI, Emilio Pedro
20-04988153-4	CHIAVARINO, Juan Angel
20-05339622-5	ELORDI, Héctor Martín
20-05361362-5	RIMOLDI, Alberto Tomás
20-05365112-8	HEIM, Néstor Eugenio
20-11692817-6	MARRERO, Roberto Raúl
20-12716844-0	VACCAREZZA, Alejandro A.
20-16604123-7	DAHL, Gastón
27-00272645-4	SANTANGELO, María Inés Filomena
27-00824908-9	BIDINOST, María Antonia
27-03554501-3	CRISTECHE, Sarah Beatriz
27-39813279-8	CRISTECHE, María Adela
27-06164834-3	GARCIA, Elena Rosalía
30-50976263-1	SAN BERNARDO SOC. CIVIL
20-05322853-5	ARANA, Roberto E.
20-14617344-7	JULIO, Alberto Gustavo
20-16017620-3	CROVO, Daniel Horacio
27-18335970-9	PEREZ, Elsa Beatriz
30-50177048-1	SOC. DE A. B. CORDONNIER E HIJOS
33-57954688-9	CARLOS EULOGIO DIEGUEZ Y DELIA S.

C.P.N. CARLOS DOROTEO BARRIOS, Jefe Región Mar del Plata.

e. 14/5 Nº 1761 v. 20/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Eduardo MERINO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 10 de mayo de 1996. — Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 16/5 Nº 1810 v. 20/5/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 13/5/96

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Chacabuco 467 4to. Piso contrafrente - Capital Federal.

ACEVEDO, Cosme Damián.
AVILA, Luis Alberto.
BENITEZ, Ignacio.
FERNANDEZ, Jorge José.
ROMANO, Ricardo Javier.
SUAREZ, Horacio.

e. 16/5 Nº 1811 v. 20/5/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50